ANUNCIO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE COMISIONISTAS DE ENTIDADES

ESTATALES - MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS

"El presente aviso tiene propósitos informativos, razón por la cual, la Bolsa actúa como simple medio de difusión. En consecuencia, el contenido del mismo, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Estatal que acude al MCP".

INFORMA:

Que el **martes, 11 de agosto de 2026 (11:30),** se llevará a cabo usando el mecanismo de rueda de negocios definido en el **Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN)**, el proceso por medio del cual se seleccionará a la firma comisionista que actuará por cuenta del **ALCALDÍA DE CHÍA** en sus compras de los siguientes productos en el Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que hayan obtenido la pre-habilitación, deberán presentar su manifestación de interés en participar a la Rueda de Selección mediante el ingreso de la oferta de comisión a través del aplicativo de rueda de selección en el horario establecido en el presente boletín informativo.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos 3.1.2.5.4.1, 3.1.2.5.4.3 y 3.1.2.5.4.4 de la Circular Única de Bolsa y el contenido del Boletín Normativo 9 Circular 6 de fecha 13 de abril de 2020.

El horario para ingreso de la comisión será:

martes, 11 de agosto de 2026 (11:30)

Hora: 11:11 - 11:21

Lo anterior según Boletín Normativo # 16 Circular # 11,

Publicado el miércoles 16 de noviembre de 2011.

1. BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

Bien, Producto o Servicio	Cantidad	Descripción general compatible con la Ficha Técnica
MATERIAL ASFALTICO	1	SUMINISTRO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS, MEZCLAS ASFÁLTICAS, MATERIALES GRANULARES Y PÉTREOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

La Entidad Estatal ha determinado que, previo mutuo acuerdo, procederá la solicitud de entrega de cantidades adicionales en un porcentaje equivalente al [0-50] de conformidad con lo señalado en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en la Ficha Técnica de Negociación que se adjunta.

2. MODALIDAD DE LA ADQUISICIÓN POR PRECIO O CANTIDAD

Modalidad de la Puja **Por precio [__X___]**
Por cantidad [_____] Número mínimo de bienes [____]

La modalidad de puja podrá ser modificada con posterioridad, si de la asesoría prestada por la sociedad comisionista miembro seleccionada se encuentra que podría existir un mayor beneficio para la Entidad si utiliza la otra modalidad de puja.

3. PORCENTAJE MÁXIMO A PAGAR EN EL CONTRATO DE COMISIÓN Y FORMA DE PAGO

La Entidad ha determinado que el porcentaje máximo de la comisión a pagar es de **0.6%** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior incluye [**Si**] [___] [no] [_X___]los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable TARIFA
11%	Retención en la fuente por comisiones sobre el valor antes de

	IVA
15%	Retención de IVA sobre el valor del IVA (19% o el porcentaje que determine el Gobierno Nacional)
5 x 1000 o según la actividad económica	Retención de ICA sobre el valor antes de IVA
19%	**IVA sobre el valor de contrato de comisionista**

Por Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

La entidad pagará el 100% de la comisión en un solo pago dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de los comprobantes de negociación, facturas y certificación de pago de obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscales. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cronograma de solicitudes para la vigencia 2026.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

4. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OFERTA DE COMISIÓN MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6.2.2.3. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, solicito aplicar como metodología de selección el siguiente criterio:

La oferta menor	X
La oferta que más se aproxime a la media aritmética;	
La oferta que más se aproxime a la media geométrica;	
La oferta que más se aproxime a la media aritmética, previa eliminación de los valores que se alejen más de “X” desviaciones estándar de la muestra inicial.	

5. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Para efecto de la legalización del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá presentar ante la Entidad los siguientes documentos, dentro de los dos (2) días hábiles

siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte seleccionada:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista miembro seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;

b. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;

c. Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la Persona Jurídica y a la Persona Natural que actúa como Representante Legal;

d. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

e. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

f. Autorización expresa para que el representante legal pueda suscribir el contrato de comisión con la Entidad, por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;

g. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

h. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

i. Certificación de encontrarse inscrito en el RUP en original, siempre que de conformidad con la normatividad vigente deba encontrarse inscrito para celebrar el objeto del contrato de comisión.

j. Para la legalización del contrato de comisión se requerirá de la constitución y aprobación de las Garantías.

k. Documento suscrito por el Representante Legal de no poseer sanciones establecidas en el Nuevo Código de Policía Ley 1801 de 2016 del 29 de Julio.

l. Certificación de no encontrarse el representante legal o apoderado de la sociedad comisionista, ni sus integrantes y directores incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.

m. Certificar si durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de selección del comisionista ha sido objeto de multas o sanciones.

n. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la Nación).

6. PAGO DE COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN

Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación, serán pagados ante la Bolsa en los términos establecidos en el Título Séptimo del Libro primero de Circular Única de Bolsa, para cada concepto.

Para tales efectos, la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo dentro de dicho término. Cuando, por cualquier motivo, la Entidad no los provea dentro del término requerido, deberá asumir los perjuicios que por dicha causa ocasione a la sociedad comisionista miembro seleccionada.

En los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los recursos desde cuentas de la Entidad Estatal, esta última los deberá girar dentro de los términos establecidos en la Circular Única de la Bolsa. Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación del pago de los costos se encuentra a cargo de las sociedades comisionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.7.1. del Reglamento de la Bolsa.

En el evento en que se acepte por parte de la Bolsa la solicitud de entrega de cantidades adicionales, se recalcularán los costos de la operación según se dispone en el artículo 3.6.3.3.2. del Reglamento de la Bolsa y en el Título Séptimo del Libro Primero de Circular Única de Bolsa, y el pago de los mismos será realizado conforme se indica en tales normas, efecto para el cual la Entidad deberá proveer a la sociedad comisionista miembro los recursos necesarios para que este pago se haga efectivo.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal**-CDP-, No. 2026000384 del 13 de enero de 2026 y CDP No. 2026001690 del 04 de junio de 2026**, por un valor total de **$4.048.742.891.**

CDP No. 2026000384
Objeto: Adquirir mezclas asfálticas para el mejoramiento de la malla vial.

NUMERO DE RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
231072402202425175004 7	Producto; Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario		
231072402202425175004 71152,3,2,02,01,001	Minerales, electricidad, gas y agua	1101	333.114.021,00
		1217	90.196.199,00
		1218	199.545.596,00
		1220	154.223.271,00
		1518	21.250,00
		1523	14.025.000,00
		21604	802.090.392,00
			1.593.215.729,00
231072402202425175004 7	Producto; Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario		
231072402202425175004 71122,3,2,02,01,001	Minerales, electricidad, gas y agua	1101	333.114.021,00
		1217	90.196.199,00
		1218	199.545.596,00

		1220	154.223.271,00
		1518	21.250,00
		1523	14.025.000,00
		21604	802.090.392,00
			1.593.215.729,00
23107240220242517500470942	Producto: Ciclo infraestructura urbana con mantenimiento		
23107240220242517500470942,3,2,02,01,001	Minerales, electricidad, gas y agua	1101	117.569.654,00
		1217	31.833.952,00
		1218	70.427.858,00
		1220	54.431.742,00
		1518	7.500,00
		1523	4.950.000,00
		21604	283.090.727,00
			562.311.433,00
			3.748.742.891,00

CDP No. 2026001690

Objeto: Adquirir mezclas asfálticas para el mejoramiento de la malla vial.

NUMERO DE RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
23107240220242517500471152	Producto; Vía urbana con mantenimiento periódico o rutinario		
23107240220242517500471152,3,2,02,01,001	Minerales, electricidad, gas y agua	1101	150.000.000,00
			150.000.000,00
23107240220242517500471122	Producto; Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario		
23107240220242517500471122,3,2,02,01,001	Minerales, electricidad, gas y agua	1101	150.000.000,00
			150.000.000,00
			300.000.000,00

Dentro de los dos CDPs relacionados se encuentran incluidos:

7.1 El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
7.2 El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
7.3 Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
7.3.1 El valor de la comisión a pagar a la (s) sociedad(es) comisionista(s) miembro(s) seleccionada(s);
7.3.2 El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($3.364.953.961,40).**el cual **NO** incluye impuestos, tasas o contribuciones.

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los	ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el

contratos)	contrato)

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

8. OPERACIONES A REALIZAR Y FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN PROVISIONAL

El máximo número de operaciones a realizar es de **una (01) operación.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la asesoría prestada por la sociedad comisionista miembro se determine que es más conveniente la adopción de otra estructura para las operaciones, podrá modificarse.

A la presente Carta de Intención se adjunta la FICHA TÉCNICA PROVISIONAL DE NEGOCIACIÓN que contiene las condiciones de la negociación, tales como bienes, productos y/o servicios a ser negociados, cantidad, calidad y características de los mismos, las condiciones, descripción del procedimiento y sitios de entrega, forma, fecha y condiciones de pago, reajustes al valor de la operación que surjan con ocasión de su ejecución, condiciones y obligaciones del vendedor y/o comprador, las condiciones jurídicas de las operaciones, así como las condiciones y obligaciones del comitente vendedor. Igualmente contiene las garantías adicionales exigidas al comitente vendedor, los mecanismos de supervisión e interventoría y, en general, aquellos aspectos específicos de la negociación, que de conformidad con la Carta de Intención y el contrato de comisión otorgado por la Entidad sea necesario incluir.

9. REQUISITOS HABILITANTES

Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para estar habilitadas:

9.1 La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán aparecer reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La respectiva verificación será realizada por la Bolsa a través de los medios dispuestos para el efecto por la Contraloría General de la República.

9.2 Fotocopia del certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

9.3 Fotocopia del certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

9.4 La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán encontrarse incursos en causal de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o con la Entidad; para estos efectos, deberá allegarse comunicación suscrita por el Representante Legal de la sociedad comisionista miembro.

9.5 Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, en el cual se señale que la sociedad comisionista miembro ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9.6 Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

9.7 No encontrarse suspendida en la fecha de publicación de la solicitud de convocatoria o en la de realización de la Rueda de Selección en razón de eventuales sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, o tener suspendidos los servicios por decisión administrativa de la Bolsa.

9.8 Encontrarse inscrita en el RUP, siempre que de conformidad con la normatividad vigente o por la naturaleza del objeto de la negociación, deba estarlo, y, si es el caso, contar con el trámite de renovación en firme, para celebrar el objeto del contrato de comisión.

10. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA SELECCIONADA.

La sociedad comisionista seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

a. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;

b. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;

c. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;

d. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;

e. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;

f. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

g. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;

h. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo;

i. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;

j. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;

k. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;

l. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;

m. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

n. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

11. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la

sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 30% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y 12 meses más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del 10% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

12. PLAZO DEL CONTRATO DE COMISIÓN

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración aproximada igual al plazo de ejecución que se origine para la ejecución del objeto y un mes más, tiempo aproximado de cinco (5) meses, sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2026.

13. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Declaro que la Entidad a la que represento se someterá en todos sus términos al contrato de comisión que suscriba con la sociedad comisionista miembro seleccionada, y que para el efecto de determinar su clausulado podrá utilizar el modelo fijado por la Bolsa, contenido en la Circular Única de la Bolsa, del cual manifiesto conocer su contenido e implicaciones, sin perjuicio de que el mismo pueda ser adicionado o modificado cuando así se acuerde, de conformidad con lo pactado con la sociedad comisionista miembro seleccionada, en todo aquello que no contravenga la normatividad vigente.

De igual forma declaro que la Entidad a la que represento ha recibido por parte de la Bolsa toda la información relacionada con los trámites que deben surtirse para el adelantamiento de negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas, lo que incluye el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y la Circular Única de la Bolsa, cuya ubicación al interior de la página web ha sido compartida por parte de la Bolsa, así como la forma de tener acceso a los formatos y aplicativos que resultan pertinentes.

El contrato de comisión podrá ser adicionado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como consecuencia del aumento del monto de las negociaciones a realizar, conforme con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Además, declaro que la Entidad a la que represento conoce, los efectos, las implicaciones legales y operativas de la aplicación del principio de finalidad y del principio de protección de garantías a las operaciones celebradas en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Por lo tanto, entiende que las órdenes de transferencia de recursos derivadas de operaciones celebradas, una vez aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa, son firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros. En ese sentido, dichas órdenes de transferencia y/o los actos necesarios para su cumplimiento no pueden ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como aquellas derivadas de procesos concursales, toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas

Así mismo, manifiesto que la Entidad se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para efectos de la negociación y cumplimiento de la operación, especialmente en lo que hace al Título VI del Libro III del mismo, así como al Libro VI, referente a la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su cuenta.

Una vez concluida la operación, la Entidad diligenciará y enviará a la Bolsa la encuesta de servicio suministrada, dentro de los parámetros incluidos en la misma y con el objeto de calificar el servicio prestado por la sociedad comisionista miembro que actuó por su cuenta en la respectiva negociación.

Autorizo a la Bolsa a suministrar, de manera privada o pública, información relativa a las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad que represento, la información contenida en esta Carta de Intención, los ahorros que obtenga respecto del presupuesto inicialmente proyectado y las demás a que haya lugar cuando sea requerido por su Reglamento de Funcionamiento y Operación, por autoridades, o con fines comerciales y de promoción del mercado.

Por medio del presente documento me permito impartir una instrucción de manera anticipada con el fin de que, si transcurridos 60 días corrientes después de cumplida la operación, no se ha dado una instrucción de giro diferente, los recursos de la Entidad que continúen bajo administración del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa, sean girados a la siguiente cuenta:

Nombre del titular: MUNICIPIO DE CHIA
Tipo y número de cuenta: CUENTA DE AHORROS No. 33726059290
Entidad bancaria: BANCOLOMBIA

En el caso de que los recursos de la Entidad a los que se hizo referencia anteriormente, hayan generado rendimientos, estos últimos serán girados a la siguiente cuenta una vez vencido el

término mencionado:

Nombre del titular: MUNICIPIO DE CHIA
Tipo y número de cuenta: CUENTA DE AHORROS No. 33726059290
Entidad bancaria: BANCOLOMBIACordialmente,

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3.6.2.1.2.4 DEL REGLAMENTO Y EL ARTICULO 3.1.2.5.3.2 DE LA CIRCULAR UNICA DE BOLSA, LAS FICHAS TECNICAS PROVISIONALES DE LOS PRODUCTOS Y DE NEGOCIACION, SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA BOLSA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.1.2.5.4.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE BOLSA, EL TÉRMINO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LAS FICHAS TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN, SERÁ MÁXIMO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA RUEDA DE SELECCIÓN HASTA LAS 4:00 PM; LAS CUALES PODRÁN SER REMITIDAS A TRAVÉS DEL MÓDULO BPM OBSERVACIONES.

LINA MARÍA HERNANDEZ SUÁREZ
Vicepresidente de Operaciones